

ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 30 de junio de 2016
Ref. Puertos 13/2016/MC

Asunto: Acuerdo sobre el Reglamento Europeo de Puertos

Muy Srs. nuestros:

En el proceso de “trilogos” entre el Parlamento, Consejo y Comisión Europea, el pasado lunes, 27 de junio, se alcanzó un acuerdo definitivo sobre la propuesta de Reglamento Europeo sobre Puertos, sobre el texto que adjuntamos como **Anexo** en inglés (única versión existente por el momento).

Como puntos más importantes para España, cabe destacar los siguientes:

1. Se ha llegado a un acuerdo sobre el proceso de fijación de las **tasas por el uso de las infraestructuras** (Art. 14) que permitirá mantener la legislación española (fijación de las tasas en la Ley de Presupuestos de cada año). Como se recordará, en la propuesta inicial de la Comisión, cada Autoridad Portuaria tendría plena autonomía para establecer sus propias tasas, en función de sus propios criterios comerciales, lo que habría obligado a modificar nuevamente todo el sistema legal de las tasas portuarias españolas.

El texto finalmente acordado es el siguiente:

“3. In order to contribute to an efficient infrastructure charging system, the structure and the level of port infrastructure charges shall be determined according to the individual port’s commercial strategy and investment plans and shall comply with competition rules. Where relevant, such charges shall also respect the general requirements set within the framework of the general ports policy of the Member State concerned”.

2. El **servicio de suministro de combustible** (*bunkering*) se clasifica como servicio portuario. Esto probablemente hará que en España (donde actualmente está regulado como “servicio comercial”) pase a tener también esa consideración. En consecuencia, seguramente los pliegos de condiciones de este servicio deberán ser aprobados por Puertos del Estado (hasta ahora no era así). Esto podría tener un efecto positivo en la futura regulación del suministro de GNL en los puertos, facilitando la armonización de criterios entre las diferentes AAPP.
3. El servicio de **Practicaje** queda en principio excluido del Reglamento, aunque los Estados pueden optar por incluirlo si lo desean. Se ha incluido un considerando que anima a los Estados a facilitar la concesión de exenciones de practicaje, en particular a los buques en servicios de TMCD, con el siguiente texto:

“According to Resolution A.960 of the IMO, each pilotage area needs highly specialised experience and local knowledge on the part of the pilot. Moreover, pilotage is generally mandatory and often organised or provided by the Member States themselves. Furthermore, Directive 2009/16/EC on port State control entrusts a role to pilots in reporting to competent authorities apparent anomalies which may prejudice the safe navigation of the waterborne vessel, or which may pose a threat or harm the marine environment. In addition, where safety conditions allow it, all Member States should

encourage the use of Pilot Exemption certificates, or equivalent mechanisms, in order to improve efficiency in ports, in particular to stimulate short sea shipping."

A partir de este acuerdo, el **procedimiento de tramitación previsto** es el siguiente:

- Ayer, día 29, el Comité de Representantes Permanentes (COREPER) aprobó el texto.
- Aunque el texto dispositivo se da por cerrado, los considerandos están aún sujetos a un análisis en detalle, que se llevará a cabo a continuación, a nivel técnico.
- El ponente, Sr. Fleckenstein, presentará este texto ante el Comité de Transportes (TRAN) del Parlamento Europeo donde se espera se vote en septiembre.
- El pleno del Parlamento lo votaría en una reunión prevista los días 24/25 de octubre.
- Una vez aprobado por el Parlamento, el Consejo debería adoptarlo formalmente, seguramente en noviembre.

Muy cordialmente

Manuel Carlier
Director General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----